

índole general puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 26 de enero de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Empleo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1807 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 1983, por la que se aprueba la Norma de Calidad para la cuajada en el mercado interior.*

La Orden de 14 de junio de 1983, modificada por la de 8 de mayo de 1987, establece la Norma de Calidad para la cuajada en el mercado interior.

Los avances tecnológicos en los procesos de fabricación, distribución y comercialización de la cuajada, ofrecen suficientes garantías como para que la cuajada pasterizada y la cuajada UHT tengan una vida comercial superior a la establecida en la normativa vigente, lo que aconseja modificar esta Norma de Calidad, para permitir ampliar las fechas de caducidad sin necesidad de reducir la temperatura de conservación vigente en la actual normativa.

En el proceso de elaboración de esta Norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

La presente disposición ha sido sometida a informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y al procedimiento de información en materia de Normas y Reglamentaciones Técnicas previsto en la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo, y sus modificaciones, así como en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministro de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero.—Se modifica el anejo único de la Norma de Calidad para la cuajada en el mercado interior, aprobada por Orden de 14 de junio de 1983, de la forma siguiente:

1. En el punto 12 se modifica el apartado 1.5, segundo párrafo, quedando redactado como se indica a continuación:

«12.1.5. La fecha de caducidad no podrá sobrepasar los veinte días desde su fabricación en el caso de la "cuajada pasterizada", o los veintiocho días si se trata de "cuajada UHT".»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Excmo. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1808 *REAL DECRETO 41/1998, de 16 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».*

La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» fue creada por Decreto de 10 de noviembre de 1945, como un centro de alta cultura contemporánea internacional e interregional, a fin de acoger las corrientes culturales mediante la convivencia de profesores y estudiantes de diversas nacionalidades. Por la importancia de los fines encomendados a esta Universidad Internacional, el Real Decreto 261/1980, de 11 de enero, la dotó de la necesaria flexibilidad en su funcionamiento mediante su transformación en Organismo autónomo, y por Orden de 12 de agosto de 1982 fueron aprobados sus Estatutos.

Posteriormente, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional segunda estableció que, en atención a sus especiales características y al ámbito de sus actividades, serían las Cortes Generales quienes determinarían el régimen jurídico de la mencionada Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Hasta el momento, y pese al tiempo transcurrido, no se ha establecido el régimen jurídico de la Universidad Internacional previsto en la Ley Orgánica 11/1983. Tampoco ha sido constituido su Patronato, que ha de ser órgano de conexión entre la Universidad y las instituciones y sectores sociales interesados en el cumplimiento de los fines de aquélla. La constitución de este Patronato es algo que, por otra parte, ya no resulta posible llevar a cabo con la composición prevista en el artículo 83 de la derogada Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, al que se remiten actualmente los Estatutos.

Por ello, resulta indispensable actualizar la composición del Patronato de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» para que pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas, asumiendo también las propias del Consejo Asesor, que hasta el momento tampoco se ha constituido, y dar una estructura provisional más flexible y operativa a la Junta de Gobierno de la mencionada Universidad Internacional, en tanto se aprueba el régimen jurídico definitivo de la misma por las Cortes Generales, en el que previsiblemente habrán de tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la necesaria adaptación de este Organismo autónomo a las previsiones de dicha Ley.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación y Cultura y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1998,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación de los artículos 4, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 de los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».*

Los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», aprobados por Orden de 12 de agosto de 1982, se modifican en los términos siguientes: